



RESOLUCIÓN

Nº Expediente: C

Solicitante: I

Representante: GONZALEZ MENDEZ MARY CARMEN

Fecha de solicitud: 06/06/2024

Fecha de resolución: 03/10/2024

Fecha de efectos: 03/10/2024

Fecha de caducidad: 02/10/2025

Resolución de concesión de Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo para la formación inicial

HECHOS

1. En fecha 06/06/2024 tuvo entrada en el registro de la Oficina de Extranjería de Barcelona una solicitud de Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo para la formación inicial a nombre de con NIE Z2
2. La competencia para resolver dicha solicitud le viene atribuida a la Subdelegación del Gobierno en Barcelona por la Disposición adicional primera del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.
3. Del examen de la documentación aportada y de los registros informáticos correspondientes se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, para la obtención de la autorización solicitada.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Ley Orgánica 4/2000, 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
2. Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Vistos los hechos y fundamentos de derecho anteriormente citados y demás disposiciones de vigente aplicación,

RESOLUCIÓN

Resuelvo conceder la Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo para la formación inicial solicitada en favor de D/Dª términos indicados en el encabezamiento, advirtiendo al interesado de la obligación de solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución, siempre y cuando a la misma le quede más de seis meses de vigencia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de la misma, o bien, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que considere procedente.

Barcelona, 03/10/2024
Subdelegado del Gobierno Accidental en Barcelona
Simón Pérez Segura



NOTA: Si la autorización que se indica en la presente resolución tiene una duración igual o superior a 6 meses, deberá usted solicitar la expedición de la Tarjeta de Identidad de Extranjero en la Oficina del Cuerpo Nacional de Policía. Deberá, a la caducidad de la autorización concedida, solicitar la renovación de la misma en el plazo reglamentariamente establecido, adjuntando la presente resolución.

INFORMACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO:

Previamente a la entrega de la tarjeta de identidad de extranjero que documenta dicha autorización, deberá reunir la siguiente documentación (la no aportación de cualquiera de los documentos-requisitos señalados impedirá la entrega de la misma):

1. Esta comunicación.
2. Original del pasaporte o cédula de inscripción en vigor.
3. Tarjeta de identidad de extranjero anterior en caso de renovación.
4. 1 fotografía de carnet, reciente, en color, de frente y fondo blanco.
5. Justificante original de empadronamiento, en el supuesto de haber cambiado de domicilio respecto al que consta en su actual tarjeta, o autorización para consultarlo.
6. Impreso modelo EX17 de Solicitud de Tarjeta de Identidad de Extranjero.
7. Justificante de abono de la tasa Modelo 790, Código 012 del Ministerio del Interior. Impreso que se puede descargar en https://sede.policia.gob.es:38089/Tasa790_012/

Una vez haya reunido la documentación que le corresponda, deberá Vd. aportarla, **PRESENTÁNDOSE PERSONALMENTE**, en una oficina del Cuerpo Nacional de Policía de la provincia de Barcelona. Deberá Vd. obtener una cita conectándose a: <https://icp.administracionelectronica.gob.es/icpplus/index.html>.

Puede reservar la cita para cualquiera de las Comisarías, con independencia del municipio en el que se encuentre empadronado.

INFORMACIÓN IMPORTANTE: La autorización concedida mediante la presente resolución produce plenos efectos frente a la administración y frente a terceros y su eficacia no se encuentra condicionada a la obtención de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, sin perjuicio de que, de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, deba ser solicitada en el plazo de un mes desde su concesión.

Se le informa que deberá aportar acreditación de la matriculación efectuada en la actividad formativa declarada (o bien en otra actividad formativa de las recogidas en el artículo 124.4.b) del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, en caso de optar por modificarla) en el plazo de tres meses desde la notificación de la presente resolución. En caso contrario, esta Oficina de Extranjería podrá extinguir dicha autorización.

Esta autorización podrá ser prorrogada una única vez por un período de doce meses en los casos en que la formación exceda de la duración de la autorización inicial o bien en el caso de no haber superado con aprovechamiento la formación comprometida, siempre que acredite haberse matriculado de nuevo en los mismos estudios, al objeto de finalizarlos adecuadamente.

Una vez superada la formación, y durante la vigencia de la autorización, podrá presentar una solicitud de autorización de trabajo y residencia, junto con un contrato de trabajo (relacionado con la formación recibida) que garantice el Salario Mínimo Interprofesional, y acreditación de haber superado la formación realizada. **Para la aportación del documento de matriculación deberá:**

En caso de estar obligado a comunicarse con la Administración a través de medios electrónicos, aportar la documentación a través de la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, en el apartado Extranjería, Aportación Telemática de Documentación a Expedientes de Extranjería. Dicha aportación deberá ser firmada electrónicamente con un certificado digital.

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/mercurio/formularioADAE.html>

En caso de no estar obligado a comunicarse con la Administración a través de medios electrónicos, sería aconsejable y preferible utilizar la vía indicada anteriormente, pero también podrá aportar la documentación presencialmente en cualquiera de los registros u oficinas que establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, (entre otros, cualquier registro de la Administración de la Generalitat de Catalunya, cualquier registro de la Administración General del Estado, siguiendo las normas establecidas por cada uno de ellos, y también en cualquier oficina de Correos a través del sistema ORVE con el código DIR EA0040477 - Oficina de Extranjería de Barcelona) acompañando INEXCUSABLEMENTE copia de la presente resolución.